



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Diputados*



P-0741/2013-2014  
La Paz, 22 de abril de 2013

Señor  
Dn. Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

Señor Presidente Constitucional:

Conforme a lo establecido en el Artículo 163, Numeral 8 de la Constitución Política del Estado, remito a su Excelencia, en cuatro ejemplares, la ley sancionada "Ley del Libro y la Lectura Oscar Alfaro", para fines constitucionales.

Con este motivo, reitero a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
Lucio Marca Mamani  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL LIBRO Y LA LECTURA  
"OSCAR ALFARO"

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto promover el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica.

**ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS).** La presente Ley tiene como objetivos:

1. Generar políticas, planes y acciones dirigidas a la formación de lectores y escritores.
2. Promover el hábito de lectura y escritura en la población, a través de la implementación y fortalecimiento de bibliotecas y otros espacios públicos y privados, para la lectura y difusión del libro.
3. Fomentar la edición y producción de libros en idiomas oficiales del Estado Plurinacional y su traducción.
4. Promover y apoyar la edición de material bibliográfico en formatos apropiados, para la consulta por personas con capacidades diferentes.
5. Promover la producción bibliográfica y la industria editorial estatal y privada.
6. Promover la participación ciudadana a través de actividades de fomento a la lectura, escritura y el libre acceso a bibliotecas y otros espacios interactivos.
7. Fomentar el uso de nuevas herramientas tecnológicas de la información y la comunicación.
8. Impulsar el desarrollo de escritura y lectura en idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Estado.
9. Implementar el Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

10. Crear el Fondo Editorial del Libro.
11. Crear el Comité Plurinacional del Libro y la Lectura.

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).** El libro, la lectura y escritura son esenciales para mejorar los niveles educativos, técnicos, académicos y científicos de la población, y apoyar la creación y transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural del Estado Plurinacional y la circulación de información en el marco de una sociedad descolonizada, diversa, equitativa y próspera.

Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes:

1. **Interculturalidad.** Interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre las naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
2. **Diversidad.** La creación intelectual, que se expresa en las obras literarias, artísticas, científicas, es fundamental en el desarrollo de la cultura, educación, ciencia y las comunicaciones que materializa la libertad de expresión y la creatividad.
3. **Descolonización.** El libro, en sus diferentes soportes y formatos, es elemento central de la cultura, es portador de la diversidad de expresiones culturales y herramienta indispensable de la conservación y transmisión del patrimonio cultural de la nación.
4. **Igualdad.** El fomento al libro, la lectura y escritura deberá garantizar el acceso de toda la población, sin restricciones económicas, ni discriminación alguna, al libro y a las múltiples formas de lectura.

**ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).** A los efectos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Archivo.** Conjunto organizado de informaciones. Institución cultural donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden los conjuntos orgánicos de documentos para la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.
2. **Agente Literario.** Persona natural o jurídica encargada de representar al autor en los aspectos legales, contractuales y en la promoción de su obra.
3. **Biblioteca.** Institución cultural, cuya función esencial es dar a la población acceso amplio y sin discriminación a libros, publicaciones y documentos publicados o difundidos en cualquier soporte. Pueden ser bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas.
4. **Biblioteca Pública.** Lugar de encuentro de la comunidad, sitio de acceso a las tecnologías de la información y centro para la promoción de la cultura y lectura,



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

que tiene como función primordial, ofrecer a los lectores un acceso amplio y sin discriminación a las colecciones bibliográficas, audiovisuales y de multimedia o en cualquier otro soporte, actualizadas en forma permanente. Las bibliotecas públicas pueden ser estatales, privadas o comunitarias.

5. **Biblioteca Privada.** Biblioteca formada por una persona para su uso exclusivo o por una sociedad, empresa, entidad privada o asociación, para uso de sus miembros; llamada también Biblioteca Particular.
6. **Biblioteca Virtual.** Biblioteca en que una proporción significativa de los recursos de información se encuentran disponibles en formato digital (pdf, doc, microforma, etc.), accesible por medio de las computadoras, a través de la Internet y otros accesos.
7. **Depósito Legal.** Es un mecanismo de protección patrimonial de la producción bibliográfica nacional y no es un instrumento para mejorar las colecciones de las Bibliotecas Públicas.
8. **Entidades Territoriales Autónomas.** Institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial departamental, municipal o indígena originario campesina, de acuerdo a las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
9. **ISBN – International Standard Book Number (en inglés).** Es el Número Normalizado Internacional del Libro, que sirve para identificar al país, editor y título de cada libro, sin que este número se repita.
10. **ISMN – International Standard Musical Number (en inglés).** Es el número internacional que identifica a las publicaciones de música escrita, ya sea para su venta, alquiler, difusión gratuita o a efectos de sus derechos de autor.
11. **ISSN – International Standard Serial Number (en inglés).** Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones seriadas o periódicas.
12. **Libro.** Toda obra unitaria publicada en cualquier soporte, compuesta de texto o material gráfico, con un principio y un fin, producida por un autor o autores, de cualquier naturaleza, susceptible de lectura.
13. **Libro Electrónico.** Libro en formato adecuado para leerse y/o escucharse en cualquier dispositivo electrónico, como en una computadora, teléfono móvil u otro dispositivo similar.
14. **Libro Boliviano.** Toda publicación unitaria no periódica, cuyo registro conste en el Depósito Legal boliviano.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

15. **Revista.** Publicación de periodicidad no diaria, generalmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada.

Las revistas gozarán de las mismas prerrogativas que se señalen para el libro.

16. **Revista Boliviana.** Publicación de periodicidad no diaria, cuyo registro conste en el Depósito Legal boliviano.

17. **Plan de Fomento.** Instrumento que define acciones para proteger, impulsar, promocionar a través de programas y actividades la producción y distribución de libros, así como incentivar el hábito de la lectura.

18. **Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas.** Conjunto organizado de servicios de archivos y bibliotecas públicas o privadas, que se establecen a través de la coordinación y cooperación mutua, para poder articular planes, programas y proyectos encaminados al desarrollo de las mismas, permitiendo el acceso democrático a los bienes y servicios culturales, educativos, informativos y recreativos, a los que todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho.

19. **Tradición Oral.** Medio de transmisión de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones de generación en generación, para la conservación de nuestras identidades culturales.

20. **Narrativa Transmedia.** Es una historia contada de distinta manera que va más allá de los formatos tradicionales, en diferentes plataformas y que cuenta con la participación de los lectores.

Una historia transmedia se expande a través de las diferentes plataformas y soportes, incorporando nuevos contenidos, personajes y tramas. Cada medio o soporte forma parte de la historia y el conjunto del producto editorial, aportando una experiencia de lectura diferente.

21. **Lectura.** Instrumento del proceso cognoscitivo de determinadas clases de información o ideas contenidas en un soporte y transmitidas mediante algún tipo de código, usualmente un lenguaje visual, táctil o auditivo, que permite interpretar y descifrar el valor fónico de una serie de signos escritos, ya sea mentalmente o en voz alta.

## CAPÍTULO II

### PLAN PLURINACIONAL DE FOMENTO AL LIBRO Y LA LECTURA

#### ARTÍCULO 5. (PLAN PLURINACIONAL DE FOMENTO AL LIBRO Y LA LECTURA).

- I. Los Ministerios de Culturas y Turismo, y de Educación, definirán e implementarán el Plan Plurinacional de Fomento al Libro y la Lectura, en forma coordinada y participativa con todas las organizaciones e instituciones



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

vinculadas al sector, que contendrá programas, proyectos, estrategias e instrumentos relativos a la promoción, difusión, fomento y sensibilización.

- II. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", podrán definir Políticas e implementar Planes de Fomento al Libro y la Lectura.

**ARTÍCULO 6. (DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO).** El Plan Plurinacional de Fomento al Libro y la Lectura, se ejecutará a través de las siguientes medidas de fomento:

1. Organización de Ferias del Libro nacionales, departamentales, provinciales, municipales y comunitarias.
2. Organización y Convocatorias a Concursos y Premios en distintos géneros literarios, científicos y académicos en idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
3. Organización y Convocatorias a Concursos y otras iniciativas de fomento a la lectura comprensiva.
4. Creación de Bibliotecas Públicas, sin perjuicio de la obligatoriedad establecida en la presente Ley por parte de los gobiernos autónomos municipales.
5. Edición y publicación de libros destinados a los estudiantes del Sistema Educativo del Estado Plurinacional.
6. Adquisición de activos muebles e inmuebles, destinados al fortalecimiento del Fondo Editorial del Libro Boliviano – FONDOLIBRO.
7. Promover la escritura y la lectura en idiomas oficiales del Estado Plurinacional.
8. Impulsar la investigación, salvaguarda y difusión de la tradición oral de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
9. Otorgar reconocimientos, premios e incentivos a la edición y publicación de libros en idiomas oficiales.
10. Campañas educativas e informativas de promoción, difusión y otras medidas de fomento.

**CAPÍTULO III**  
**FOMENTO AL LIBRO Y LA LECTURA**

**ARTÍCULO 7. (DE LA INDUSTRIA EDITORIAL Y DEL COMERCIO DEL LIBRO).**

- I. El Gobierno Central dentro de sus políticas públicas, establecerá programas de apoyo a la industria y al comercio del libro para garantizar la pluralidad, diversidad cultural y facilitar el acceso a la lectura, en consideración a los



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

valores culturales que el libro representa y a su importancia industrial y económica.

- II. Contribuirá a la expansión internacional de la industria del libro boliviano, promoviendo su participación en las principales ferias nacionales e internacionales y abriendo nuevos mercados en el exterior.

**ARTÍCULO 8. (IMPORTACIÓN Y VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES).**

- I. La importación de libros, periódicos y revistas, en versión impresa, está exenta del Impuesto al Valor Agregado - IVA.
- II. La venta de libros de producción nacional e importados, y de publicaciones oficiales realizadas por instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en versión impresa, está sujeta a una tasa cero (0) en el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

**ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL LIBRO).**

- I. Todo libro o producto editorial producido en el país y reconocido por la presente Ley, debe exhibir las siguientes indicaciones:
  1. Título de la obra.
  2. Nombre y/o seudónimo del autor.
  3. Nombre del traductor, adaptador y/o compilador si lo hubiera.
  4. Símbolo de derechos reservados (copyright) con indicación del nombre del autor y año de la primera publicación.
  5. Identificación de los artistas gráficos que intervinieron en la obra.
  6. Nombre y domicilio del editor, seguidos del año y del tiraje de cada edición.
  7. Pie de imprenta, con el nombre y domicilio del impresor reproductor.
  8. Registro de ISBN ó ISSN ó ISMN, según corresponda.
  9. Registro en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI.
  10. Constancia del Depósito Legal.
- II. Se salva el derecho de las personas naturales o jurídicas que voluntariamente deseen publicar, en cualquier formato, libros o productos editoriales para su libre acceso y circulación al público, no sujeto a las indicaciones establecidas en el parágrafo I del presente Artículo, sin que esto signifique desventaja alguna respecto de la protección y beneficios que esta Ley otorga.



**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ARCHIVOS Y LAS BIBLIOTECAS**

**ARTÍCULO 10. (SISTEMA PLURINACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS).**

- I. Se crea el Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas, dependiente del Ministerio de Educación, compuesto por todos los archivos y Bibliotecas Públicas y Privadas del Estado Plurinacional, cuya finalidad es el registro nacional administrativo ante el Ministerio de Educación, que contiene la totalidad de datos de los Archivos y Bibliotecas existentes en todo el territorio nacional.
- II. Los Archivos y Bibliotecas Públicas y Privadas de todo el país, deberán registrarse obligatoriamente ante el Sistema Plurinacional de Archivos y Bibliotecas.
- III. El Ministerio de Educación reglamentará e implementará este sistema.

**ARTÍCULO 11. (IMPLEMENTACIÓN DE BIBLIOTECAS).**

- I. Las Entidades Territoriales Autónomas deberán implementar con cargo a su presupuesto, al menos una Biblioteca Pública por distrito, de acceso gratuito a la población, debiendo publicar en el portal institucional de la entidad, la relación de libros disponibles para consulta.
- II. Se establece el libre acceso a las Bibliotecas Públicas y el retiro de libros con la sola presentación y depósito de la Cédula de Identidad.
- III. El Gobierno Central a través del Ministerio de Educación, implementará la "Biblioteca Plurinacional de Idiomas Oficiales del Estado", así como otros centros interactivos especializados.

**CAPÍTULO V**  
**DEL FONDO EDITORIAL DEL LIBRO BOLIVIANO - FONDOLIBRO**

**ARTÍCULO 12. (CREACIÓN DEL FONDOLIBRO).**

- I. Créase el Fondo Editorial del Libro Boliviano - FONDOLIBRO, que será administrado por los Ministerios de Educación, y de Culturas y Turismo, según reglamentación que expida el Órgano Ejecutivo al efecto.
- II. El objeto del FONDOLIBRO, es recaudar recursos que servirán para la ejecución de políticas públicas, del Plan Plurinacional de Fomento al Libro y la Lectura, y la edición de libros declarados de interés nacional.

**ARTÍCULO 13. (FUENTE DE RECURSOS).** El FONDOLIBRO, tendrá carácter permanente y estará constituido por las siguientes fuentes de recursos:





*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

1. Recursos que destinen anualmente los Ministerios de Culturas y Turismo, y de Educación.
2. Legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas.
3. Ingresos que se obtuvieren de la venta de las obras o ediciones financiadas por el FONDOLIBRO.
4. Y todo ingreso que se obtuviere a nivel departamental, nacional y/o internacional destinado a los objetivos de la presente Ley.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL COMITÉ PLURINACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA**

**ARTÍCULO 14. (CREACIÓN DEL COMITÉ PLURINACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA).**

- I. Créase el Comité Plurinacional del Libro y la Lectura, como organismo asesor del Estado Plurinacional en la aplicación de la presente Ley.
- II. Las atribuciones y funcionamiento del Comité Plurinacional del Libro y la Lectura, serán normadas a través de reglamentación expresa, emitida por el Órgano Ejecutivo.
- III. Será su competencia declarar de interés nacional los libros, cuyo contenido cultural, histórico, tecnológico, científico, académico y educacional resulten un gran aporte para la sociedad. Su publicación se efectuará a través del FONDOLIBRO y conforme a procedimientos instaurados en la reglamentación al efecto.

**ARTÍCULO 15. (CONFORMACIÓN).** El Comité Plurinacional del Libro y la Lectura estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Un representante del Ministerio de Culturas y Turismo;
2. Un representante del Ministerio de Educación;
3. Un representante del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI;
4. Un representante por cada Gobierno Autónomo Departamental;
5. Un representante de la Federación de Asociaciones Municipales – FAM;
6. Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB;
7. Un representante de la Cámara Boliviana del Libro;
8. Un representante de las Universidades Indígenas Bolivianas;



9. Un representante del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.** Se modifica el inciso h) del Artículo 76 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), por el siguiente:

*" h) La venta de libros, diarios, publicaciones informativas en general, periódicos y revistas en el mercado interno o importados, así como de las publicaciones oficiales realizadas por instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en versión impresa".*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de esta Ley.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

**ÚNICA.** Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

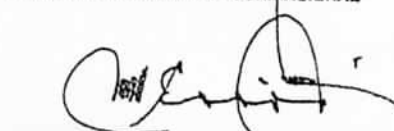
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintidos días del mes de abril de dos mil trece años.


  
Sen. Lilly Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
Dip. Lucio Marca Mamani  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Andrés Agustín Vilca Daza  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

  
**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. Marcelina Chavez Salazar  
**TERCERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

  
**DIPUTADO SECRETARIO**  
Dip. Marcelo William Elío Chávez  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

  
**DIPUTADO SECRETARIO**  
Dip. Angel David Cortez Villegas  
**CUARTO SECRETARIO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**